



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 493-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: PRECISAR la programación del uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Alejandra Gutiérrez Huamán**, Especialista Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo Penal de Jauja. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 21 al 27 de junio de 2021; ii) del 01 al 15 de setiembre de 2021 y iii) del 02 al 09 de noviembre de 2021.

VISTOS:

Formulario Único de de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 03 de mayo de 2021, presentado por doña **María Alejandra Gutiérrez Huamán**; Resolución Administrativa N° 125-2021-P-CSJU/PJ del 19 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

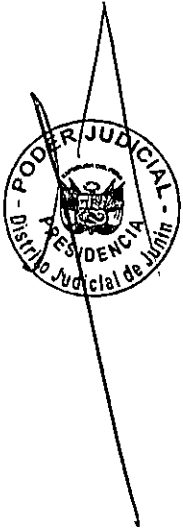
Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de





2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 125-2021-P-CSJU/PJ del 19 de febrero de 2021, se dispuso las vacaciones de la servidora **María Alejandra Gutiérrez Huamán**, Especialista Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo Penal de Jauja por los períodos: i) del 01 al 15 de setiembre de 2021 y ii) del 02 al 09 de noviembre de 2021;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 03 de mayo de 2021, la servidora **María Alejandra Gutiérrez Huamán**, solicita la programación de siete (07) días de vacaciones, puesto que en la Resolución N° 125-2021-P-CSJU/PJ, sólo se le habría considerado 23 días de uso vacacional;

Octavo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000262-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 24 de mayo de 2021, la Coordinación de Recursos Humanos señala que: revisado el record vacacional de doña María Alejandra Gutiérrez Huamán, efectivamente se le adeuda siete (07) días de uso vacacional correspondiente al período laboral 2019-2020;

Noveno.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR la programación del uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Alejandra Gutiérrez Huamán**, Especialista Judicial de Audiencia, adscrito al Módulo Penal de Jauja. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 493-2021-P-CSJU/PJ

períodos: i) del 21 al 27 de junio de 2021; ii) del 01 al 15 de setiembre de 2021 y
iii) del 02 al 09 de noviembre de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN